



NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.6/SR.293
30 junio 1959
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISION DE LA CONDICION JURIDICA Y SOCIAL DE LA MUJER

13.º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 293a. SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el viernes 13 de marzo de 1959, a las 15.20 horas

SUMARIO

Condición de la mujer en el derecho privado (E/CN.6/L.261/Rev.1)
(continuación)

Nacionalidad de la mujer casada (E/CN.6/254/Add.5; E/CN.6/L.260)

Legislación fiscal aplicable a la mujer (E/CN.6/344 y Add.1 y 2)

PRESENTES:

<u>Presidenta:</u>	Srta. MAÑAS	Cuba
<u>Relatora:</u>	Sra. SHOHAM-SHARON	Israel
<u>Miembros:</u>	Sra. STABILE	Argentina
	Sra. QUART	Canadá
	Sra. LEFLEROVA	Checoslovaquia
	Sra. CHENG	China
	Sra. HAHN	Estados Unidos de América
	Sra. LEFAUCHEUX	Francia
	Sra. MANTZOULINOU	Grecia
	Sra. TANINO	Japón
	Srta. LAVALLE URBINA	México
	Srta. HEFTING	Países Bajos
	La Begum AZIZ AHMED	Pakistán
	Sra. DEMBINSKA	Polonia
	Srta. TOMLINSON)	Reino Unido de Gran Bretaña
	Sr. BUXTON)	e Irlanda del Norte
	Srta. ESPINOLA	República Dominicana
	Sra. ROSSEL	Suecia
	Sra. KORSHUNOVA	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
<u>También presentes:</u>	Srta. ORTIZ de ZEVALLOS	Perú
	Sra. MAGHERU	Rumania
<u>Representantes de organismos especializados:</u>		
	Sr. METALL	Organización Internacional del Trabajo
	Sra. GEGALOVA	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
	Sra. MEACHER	Organización Mundial de la Salud
<u>Representantes de organizaciones no gubernamentales:</u>		
<u>Categoría A:</u>	Srta. THOMPSON	Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres

/...

PRESENTES (continuación):

Observadora de una organización intergubernamental:

	Sra. de CALVO	Comisión Interamericana de Mujeres
<u>Secretaría:</u>	Sr. HUMPHREY	Director de la División de Derechos Humanos
	Sra. GRINBERG-VINAVER	Jefa de la Sección de la Condición Jurídica y Social de la Mujer
	Sra. OPPENHEIMER	Secretaria de la Comisión

/...

CONDICION DE LA MUJER EN EL DERECHO PRIVADO (E/CN.6/L.261/Rev.1) (continuación)

La PRESIDENTA, hace notar que los patrocinadores del proyecto de resolución E/CN.6/L.261 han aceptado las enmiendas del Reino Unido (E/CN.6/L.262) y las han incorporado en su proyecto revisado, e invita a la Comisión a votar sobre dicho texto (E/CN.6/L.261/Rev.1).

Por 13 votos contra ninguno y 5 abstenciones queda aprobado el proyecto de resolución (E/CN.6/L.261/Rev.1).

La Srta. ESPINOLA (República Dominicana) manifiesta que se ha abstenido de votar porque su país dispone ya de una legislación amplia y muy adelantada sobre el tema que se trata en el proyecto de resolución.

La Srta. TOMLINSON (Reino Unido) se refiere a su voto a favor del proyecto de resolución e indica que aunque el Reino Unido aprueba las cláusulas sustantivas del propuesto proyecto de convención, sólo puede apoyar el texto que se redacte en definitiva si se incluye en él una cláusula territorial adecuada. Considera necesario aclarar en este momento la posición del Reino Unido.

NACIONALIDAD DE LA MUJER CASADA (E/CN.6/254/Add.5; E/CN.6/L.260)

La Srta. LAVALLE URBINA (México) analiza los términos en que está redactado el proyecto de resolución E/CN.6/L.260, del que su delegación es coautora. Indica que la aprobación por las Naciones Unidas de la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada ha constituido una positiva conquista de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Con la publicación de un libro o folleto relativo a dicha Convención, tal como se propone en el párrafo de la parte dispositiva del proyecto de resolución, se informaría al público sobre las labores de la Comisión y sobre el significado de los objetivos que la Convención persigue. La oradora espera que la propuesta cuente con vigoroso apoyo.

La Sra. MANTZOULINOU (Grecia) explica que aunque su Gobierno no ha firmado aún la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, cuyo proyecto se aprobó formalmente en 1954 al ser sometido a los Estados Miembros para que formularan sus observaciones, al promulgar el Código de Nacionalidad de 1955, ha respetado el espíritu de la Convención. Sin apartarse del principio de la unidad

/...

(Sra. Mantzoulinou, Grecia)

familiar, la legislación de Grecia reconoce el derecho de la mujer a elegir su nacionalidad. A este respecto, la oradora señala a la atención de la Comisión las disposiciones pertinentes del Código de la Nacionalidad Helénica (E/CN.6/254/Add.5, págs. 12 y 13) y añade que una comisión especial de juristas está elaborando el nuevo código. Las enmiendas propuestas a sus disposiciones no parecen estar disponibles por ahora, pero dichas disposiciones satisfacen las exigencias de la Convención.

La Sra. TANINO (Japón) dice que las leyes sobre la nacionalidad vigentes en su país son de tal naturaleza que no prevé ninguna dificultad para la eventual adhesión del Japón a la Convención. Dando por supuesto que la publicación a que se refiere el proyecto de resolución no entrañará ningún gasto suplementario considerable, la oradora está dispuesta a apoyarlo.

La Sra. DEMBINSKA (Polonia) observa que como el espíritu de la Convención y la legislación de Polonia relativa a la condición jurídica de la mujer casada son plenamente compatibles, es de esperar que su Gobierno adherirá a la Convención en una fecha próxima.

La Sra. STABILE (Argentina) manifiesta que su delegación ha copatrocinado el proyecto de resolución por estar convencida de la urgencia de dar publicidad a las labores de la Comisión y porque considera que una publicación global como la que se recomienda sería de utilidad para las organizaciones no gubernamentales y para los grupos políticos y de mujeres. La oradora indica que, en su país, ni las leyes ni el Código Civil se ocupan con carácter específico de la nacionalidad de la mujer. La Corte Suprema de la Argentina ha establecido los principios aplicables a la nacionalidad de la mujer casada que coinciden por completo con los de la Convención, excepto en un punto: una mujer casada no puede cambiar su nacionalidad sin el consentimiento de su marido.

La Srta. ESPINOLA (República Dominicana) declara que su delegación ha copatrocinado el proyecto de resolución porque atribuye una gran importancia a que se dé publicidad a la Convención y las repercusiones de la misma. Insta a la Comisión a que apruebe el proyecto de resolución.

/...

La Sra. HAHN (Estados Unidos de América) dice que es especialmente alentador comprobar en el Memorándum del Secretario General (E/CN.6/254/Add.5) que la mayor parte de la legislación relativa a la nacionalidad de los países que han adquirido recientemente la independencia está en conformidad con la Convención. Sería útil incluir, como anexo a cada memorándum anual un cuadro global de todos los Estados Miembros en el que se viese el efecto del matrimonio sobre la nacionalidad de la mujer.

El propósito del proyecto de resolución (E/CN.6/L.260) quizás podría lograrse sencillamente con una revisión de la actual publicación de las Naciones Unidas sobre la nacionalidad de la mujer casada y poniendo al día los datos que allí figuran, en lugar de publicar una obra nueva. La oradora pide a la Secretaría que proporcione un presupuesto comparativo de uno y otro proyecto.

La Sra. KORSHUNOVA (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) indica que la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada ha sido firmada por 27 países y pone de relieve que, con arreglo a la legislación de algunos países, los derechos de la mujer casada siguen siendo limitados. Por consiguiente, la oradora apoya el proyecto de resolución; la publicación que se recomienda en él sería de gran valor para obtener nuevas adhesiones a la Convención. En la URSS la nacionalidad de la mujer casada está plenamente protegida por la ley y le satisface anunciar que desde el último período de sesiones de la Comisión, la URSS, la RSS de Ucrania y la RSS de Bielorrusia han ratificado la Convención.

La Srta. HEFTING (Países Bajos) declara que, probablemente en el curso de 1959 ha de presentarse ante el Parlamento de los Países Bajos un proyecto de ley para modificar las actuales disposiciones sobre nacionalidad. De hecho, la nueva legislación será aún más progresiva que la Convención. Si se aprueba el citado proyecto, los Países Bajos estarán en condiciones de ratificar la Convención.

Por lo que se refiere al proyecto de resolución, la oradora reserva su posición hasta conocer el informe sobre las consecuencias financieras del mismo.

La Sra. GRINBERG-VINAVER (Secretaría) manifiesta que la publicación que se recomienda en el proyecto de resolución sería un folleto de unas 125 páginas. Su formato sería el mismo que el del folleto ya existente sobre este tema, pero sería más largo. Incluiría la información que figura en los informes anuales del Secretario General, junto con una reseña histórica y un comentario de la Convención.

/...

(Sra. Grinberg-Vinaver, Secretaría)

El costo de impresión de 3.000 ejemplares en inglés, 1.200 en francés y 700 en español ascendería a 3.400 dólares; los gastos de traducción y mecanografía representarían una suma adicional de 2.250, o sea un total de 5.650 dólares. En respuesta a la pregunta formulada por la representante de los Estados Unidos, tanto la Sra. Grinberg-Vinaver señala que el costo vendría a ser el mismo si se revisa y amplía el anterior folleto como si se prepara una nueva publicación.

La PRESIDENTA, hablando en su calidad de representante de Cuba, manifiesta que su delegación ha copatrocinado el proyecto de resolución por estar convencida de que es esencial señalar a la atención de los pueblos del mundo la existencia de la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada. La publicación relativa a la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer apareció varios años después de haber sido firmada la propia Convención y fue tal el éxito que alcanzó que se hizo necesario reimprimirla. La oradora opina que la propuesta que figura en el proyecto de resolución proporciona el medio más efectivo de dar publicidad a la labor de la Comisión; también ofrecería a las mujeres del mundo entero la posibilidad de saber exactamente cuál es su situación. Como los gastos no serían muy elevados, la Srta. Mañas espera que la Comisión aprobará el proyecto de resolución.

La Sra. HAHN (Estados Unidos de América) expresa el temor de que la propuesta publicación distraiga fondos de las sumas destinadas al folleto sobre salario igual por trabajo igual cuya preparación se ha pedido ya a la Secretaría.

La Sra. GRINBERG-VINAVER (Secretaría) contesta que la publicación sobre salario igual por trabajo igual aparecerá en 1960 si la Comisión aprueba su texto en el curso del actual período de sesiones. Señala que el proyecto de resolución no menciona ninguna fecha y que no se ha sugerido que el propuesto folleto tenga prioridad sobre la publicación relativa al salario igual por trabajo igual.

La Sra. MANTZOULINO (Grecia) y la Sra. SHOHAM-SHARON (Israel) apoyan enérgicamente el proyecto de resolución.

/...

La Srta. HEFTING (Países Bajos) indica que si bien personalmente considera que la idea de publicar un folleto es buena, puesto que la Secretaría dispone de mucho material útil para prepararlo, no le es posible comprometer a su Gobierno por lo que se refiere al aspecto financiero del proyecto.

La Sra. HAHN (Estados Unidos de América) desea disponer de más tiempo para estudiar la propuesta pues la considera importante. Su actitud en cuanto a las repercusiones financieras del proyecto es idéntica a la expresada por la representante de los Países Bajos.

El Sr. BUXTON (Reino Unido) conviene con las patrocinadoras del proyecto de resolución en que el folleto que se propone serviría un propósito útil. Sin embargo, puesto que la necesidad de limitar la documentación es mayor que nunca, el folleto podría publicarse en dos partes. La primera comprendería una reseña histórica de la Convención y un comentario sobre sus disposiciones y la segunda una edición puesta al día de la información que contiene la publicación ya existente sobre la nacionalidad de la mujer casada. Como dicha información se ha conservado, de hecho, al día, en informes posteriores disponibles para la consulta, no se ocasionarían grandes perjuicios si se aplazase la publicación de la segunda parte del folleto.

La Sra. QUART (Canadá) dice que se inclina a estar de acuerdo con el representante del Reino Unido, pero que desearía disponer de más tiempo para considerar el asunto.

La Sra. STABLE (Argentina) observa que no es necesario determinar inmediatamente el contenido del folleto sobre la nacionalidad de la mujer casada, puesto que es de suponer que se publique antes el relativo a salario igual por trabajo igual. La Comisión debería decidir en primer lugar si el folleto es necesario. En opinión de la oradora, esto no ofrece la menor duda. Publicaciones del tipo que se propone en el proyecto de resolución cumplen con el doble propósito de dar a conocer más extensamente la labor de la Comisión entre el público en general y el de ejercer cierta presión sobre los gobiernos para que ratifiquen las convenciones y observen sus disposiciones.

/...

La PRESIDENTA, hablando en su calidad de representante de Cuba y refiriéndose a lo dicho por el representante del Reino Unido, manifiesta que uno de los principales motivos de que su delegación haya copatrocinado el proyecto de resolución ha sido la creencia de que la publicación de las Naciones Unidas sobre la nacionalidad de la mujer casada debe ponerse al día. Es importante que se aprecie el papel desempeñado por la Comisión en el logro de dichos cambios y eso sólo puede conseguirse si todo el material se reúne en una publicación única. La Srta. Mañas pide a los miembros de la Comisión que apoyen la propuesta de una publicación sencilla y de carácter global, que sería mucho más fácil de consultar que la documentación de que se dispone en la actualidad.

En respuesta a una pregunta de la Srta. LAVALLE URBINA (México), la Sra. OPPENHEIMER (Secretaría de la Comisión) dice que de la anterior publicación sobre la nacionalidad de la mujer casada se imprimieron 2.450 ejemplares en inglés, 950 en francés y 550 en español. De la versión inglesa quedan 125 y de la española 85 y no queda ni un solo ejemplar de la versión francesa. De los 2.450 ejemplares publicados en inglés, se reservaron 1.000 para la venta de los cuales sólo quedan cinco por vender.

LEGISLACION FISCAL APLICABLE A LA MUJER (E/CN.6/344 y Add.1 y 2)

La Sra. GRINBERG-VINAVER (Secretaría) indica que el informe (E/CN.6/344 y Add.1 y 2) que ha sido preparado por especialistas en la materia, se basó en la información suministrada al Secretario General por los gobiernos y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, en respuesta a una petición de información concreta sobre la legislación fiscal aplicable a la mujer y, especialmente a la mujer casada que desempeña empleos remunerados. En los pocos casos en que se han utilizado otras fuentes, éstas se indican en el texto.

La oradora señala a la atención de la Comisión los comentarios y conclusiones generales (párs. 59 a 67).

/...

La Sra. QUART (Canadá) felicita a los autores del informe. Sin embargo, señala que, debido a la enmienda del estatuto pertinente, la última frase del párrafo 47 no refleja ya la situación existente en el Canadá. Sugiere un texto modificado.

La PRESIDENTA dice que la Secretaría hará los cambios necesarios.

La Srta. THOMPSON (Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres) declara que el informe, que es admirablemente amplio, será remitido al Departamento de Mujeres de su organización para que lo examine su comité asesor sobre los problemas de las mujeres trabajadoras, que indudablemente lo encontrará de gran valor.

Es interesante comprobar la notable semejanza entre las conclusiones del informe y las del estudio realizado por su organización. Si bien en algunos países la legislación fiscal puede considerarse ventajosa para las mujeres trabajadoras, en otros repercute claramente en desventaja suya. Por ejemplo, en los casos en que todos los ingresos, incluidos los de la mujer, hijos y mujeres solteras que viven bajo un mismo techo, se liquidan como si fueran los del jefe de la familia, existe una clara discriminación contra las mujeres solteras en referencia.

En el caso de las mujeres casadas, algunos países han promulgado medidas legislativas en virtud de las cuales los ingresos obtenidos por la mujer se añaden a los del marido antes de procederse a la liquidación del impuesto. En los países donde la renta está sometida a un impuesto progresivo, con frecuencia resultan en situación de desventaja las parejas que trabajan, sobre todo si sus salarios son bajos. Por esa razón, los sindicatos han tomado medidas encaminadas a que se modifique esa legislación y, en algunos países ya han logrado que se graven por separado los ingresos obtenidos por las mujeres casadas.

La Srta. Thompson indica que su organización experimenta particular satisfacción al poder trabajar en estrecha consulta con la Comisión ya que cree firmemente que su propósito de mejorar la suerte de los trabajadores no puede lograrse mientras no se hayan erradicado por completo las desigualdades que existen entre mujeres y hombres.

/...

La Sra. ROSSEL (Suecia) dice que su delegación ha estudiado con considerable interés el excelente informe que la Comisión tiene ante sí y le es posible confirmar que la información relativa a Suecia es correcta. La oradora considera que este tema - que figura en el programa de la Comisión por tercera vez - ha quedado agotado y sugiere que la Comisión se limite a tomar nota del informe con apreciación.

La Sra. LEFAUCHEUX (Francia) abriga algunas dudas respecto a esta sugestión. Primero, el hecho de que este tema se haya incluido en el programa varias veces demuestra que existe un amplio interés por él, según ha confirmado la representante de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres. Segundo, un estudio más cuidadoso del informe podría revelar ciertos puntos respecto de los cuales algunas delegaciones no están de acuerdo y podrían también indicar la necesidad de introducir mejoras en algunos países. Por ejemplo, su delegación no está de acuerdo con la declaración de que la mayoría de las legislaciones no perjudican a la mujer casada. En países donde se utiliza el sistema de tributación progresiva, la mujer trabajadora se halla en condiciones de grave desventaja. Cuando su renta se grava conjuntamente con la de su marido, el impuesto conjunto es, en proporción, más elevado y el efecto es desalentar a las mujeres de la idea de seguir carreras o profesiones. Tal situación merece la seria atención de la Comisión. La Sra. Lefaucheux considera, por lo tanto, que sería equivocado liquidar el asunto limitándose a tomar nota del informe. También expresa la esperanza de que otras organizaciones no gubernamentales, competentes en la materia, tendrán oportunidad de expresar sus puntos de vista. Finalmente, si bien se da cuenta de que es muy difícil sugerir normas generales de legislación, ya que los sistemas difieren grandemente de un país a otro, la oradora señala que la Comisión ha perseverado al ocuparse del tema del régimen matrimonial.

La Sra. ROSSEL (Suecia) recuerda que su delegación se ha abstenido de votar sobre anteriores resoluciones relativas a este tema por no estar segura de que la legislación fiscal esté comprendida dentro de las atribuciones de la Comisión. Está de acuerdo con las observaciones de la representante de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, pero considera

/...

(Sra. Rossel, Suecia)

que el problema no se refiere concretamente a las mujeres, puesto que también afecta a sus maridos. La oradora acoge con satisfacción el hecho de que la Federación Internacional de Mujeres de Negocios y Profesiones Liberales haya emprendido el examen de este asunto, ya que, evidentemente, alguna organización había de tomar la iniciativa. No obstante, cree que la Comisión no debería discutir el tema con mucho detalle hasta llegar a los temas relativos a la participación de la mujer en la vida económica y al salario igual por trabajo igual.

La Sra. LEFAUCHEUX (Francia) considera que carece de importancia bajo qué tema del programa se discuta el asunto de la legislación fiscal. Lo que importa es que la Comisión siga estudiándolo. La discusión del tema del régimen matrimonial tampoco se refiere exclusivamente a las mujeres.

La Sra. SHOHAM-SHARON (Israel) estima que esta cuestión es de considerable importancia y que cae por completo dentro de la competencia de la Comisión. Para que los miembros puedan reflexionar sobre este asunto, propone que se levante la sesión.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 17.10 horas.